

## **TITULO ÚNICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

(Autoridades Competentes)

**Artículo 1.-** Para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades, el Síndico contara con la siguiente estructura administrativa:

**1.-** Juez Municipal.

Para satisfacer las necesidades administrativas y complementar el proceso de planeación, presupuestacion, control y evaluación de la gestión de gobierno, el Síndico tomara acuerdo con el Presidente Municipal, quien además preside el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**Artículo 2.-** El Sindico es el encargado de proteger y defender lo intereses municipales. Para el ejercicio de las obligaciones y facultades, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercitar las acciones judiciales que competan al Municipio; así como representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y en otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada. Sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- II. Recibir y resolver las denuncias hechas ante al Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de los predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;
- III. Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de la ley;

- IV. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea indispensable su intervención, ajustándose a las ordenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- V. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados;
- VI. Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la Ley de Ingresos y al presupuesto respectivo;
- VII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.
- VIII. Coordinarse con el Oficial Mayor para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;
- IX. Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;
- X. Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos y demás ordenamientos de carácter municipal, a las autoridades de la Administración Pública Municipal. A fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho.
- XI. Asesorar jurídicamente a las dependencias del Ayuntamiento.
- XII. Turnar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la reglamentación municipal específica de la materia que se trate y del Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio;
- XIII. En los juicios de Amparo, proponer los términos en los que deberán rendirse los informes previos y justificados por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables, y en su caso redimirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan; y actuar con las facultades de delegado en las audiencias, o en su caso designar a quienes fungirán como tales;
- XIV. Representar al Ayuntamiento en la formulación de denuncias y querrelas ante el Ministerio Público;
- XV. Analizar los formatos administrativos empleados por el Ayuntamiento para la ejecución de las diversas actividades que tiene encomendadas, y su caso proponer las enmiendas que considere necesarias;
- XVI. Elaborar y en su caso rendir los informes solicitados por la Comisión Nacional y la Estatal de los Derechos Humanos a los servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento.
- XVII. Organizar cursos de capacitación jurídica a las diversas dependencias municipales, así como proponer la coordinación con diversas universidades, para celebrar conjuntamente seminarios sobre temas jurídicos que sean de trascendencia para el quehacer municipal.
- XVIII. Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos; así como la elaboración de antologías, compilaciones y manuales sobre temas jurídicos que faciliten las actividades de las dependencias municipales;
- XIX. Organizar la administración del reclusorio municipal;

XX. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento y las leyes y reglamentos vigentes.

2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Síndico se auxiliara del Juez Municipal; y demás personal que le determine el presupuesto de egresos correspondiente.

**Artículo 3.-** El Juez Municipal tiene a su cargo la custodia de los infractores administrativos tanto adultos como menores. Para el ejercicio de las obligaciones y facultades, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Custodiar y vigilar a los infractores administrativos en su calidad de internos, propugnando por el respeto irrestricto a sus derechos.

II. Clasificar a cada infractor administrativo en su calidad de interno con base en el diagnóstico a que se le efectuó. Así como definir el tratamiento individualizado que se le debe proporcionar y vigilar que los responsables de las áreas laboral, educativa, y de seguridad y custodia, lleven a cabo sus actividades con base en el tratamiento que al interno se le determine o, en su caso, derivarlo a los centros de rehabilitación existentes.

III. Llevar un registro de los infractores para determinar en caso de reincidencia el tratamiento médico o psicológico que debe dárseles, a fin de evitar que sigan incurriendo en conductas antisociales.

IV. Vigilar que no permanezcan en sus habitaciones personas detenidas, sin que medie mandato por escrito de las autoridades competentes; así como evitar que se prolongue injustificadamente su arresto.

V. Imponer las medidas de orden y disciplina necesaria para lograr la convivencia respetuosa de los internos y preservar su seguridad.

VI. Llevar a cabo las gestiones y acciones que sean necesarias, a fin de contar con personal calificado en materia jurídica, de trabajo social, medicina, psicología y psiquiátrica necesarios para el tratamiento de los internos.

VII. Tratándose de menores infractores que estén a su disposición, y transcurridas las 36 horas, deberá remitir el menor al Consejo Paternal Municipal.

**Artículo 4.-** Al Juez Municipal le corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de las disposiciones de policía y buen gobierno, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

I. Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición, tanto por los elementos de policía como de aquellos que con motivo de queja deban ser sujetos a procedimiento.

II. Imponer las sanciones a quienes contravengan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como de las demás disposiciones reglamentarias municipales que le asignen competencia.

- III. Determinar la sanción compensatoria en los casos en que se este cumpliendo la pena de arresto y se quiera pagar la multa.
- IV. Ordenar la sanción de arresto a aquellos infractores que no paguen la multa, y de quienes sean menores de dieciocho años pero mayores de doce.
- V. Buscar el avenimiento y la conciliación de los intereses en asuntos de carácter familiar o intervecinal, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades; buscando con ello lograr una convivencia armónica y pacífica entre los involucrados en este tipo de conflictos.
- VI. Determinar si la norma infringida es de aplicación municipal o pertenece a otra jurisdicción; así como precisar si la conducta desarrollada por el sujeto es falta administrativa o presuntamente delictiva.
- VII. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, excepto las de carácter fiscal; emitiendo las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor.
- VIII. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IX. Solicitar por escrito a las dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones.
- X. Librar citas de comparecencia cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.
- XI. Proporcionar inmediatamente, información sobre las personas detenidas o arrestadas.
- XII. Proporcionar al Sindico del Ayuntamiento información quincenal sobre las actividades, procedimientos y resoluciones inherentes al funcionamiento del juzgado.
- XIII. Autorizar con su firma la expedición de constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registros que debe llevar para el control de las actividades que tiene a su cargo, cuando sean solicitadas por quienes acrediten tener legitimo derecho.
- XIV. Llevar un libro de actuaciones y control estricto de los libros de registro, talonarios de citas y boletas de remisión que estén a su cargo; así como llevar estadística clara y precisa de las incidencias en la comisión de infracciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones.
- XV. Proporcionar al infractor cuando sea extranjero, los servicios de un traductor.
- XVI. Pedir la intervención del Síndico en los casos de infractores insolventes, obreros, trabajadores jornaleros, para que lleven a cabo estudios socioeconómicos de sus casos.
- XVII. Las demás que expresamente se le determinen por el Ayuntamiento, el Sindico del Ayuntamiento y los ordenamientos vigentes en el municipio.

**CAPITULO TERCERO:  
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.  
DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES.**

**Artículo 5.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción.
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga.
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y
- IV. Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

**Artículo 6.-** En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y esta con la misma prontitud a disposición del Juez Municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan en el servicio.

**Artículo 7.-** Cuando los elementos de policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederá a la detención del presunto infractor y lo presentará inmediatamente al Juez Municipal, ante quien, una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de informe y hora de remisión;
- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Domicilio y lugar del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento.
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito.
- VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
- IX. Derivación o calificación del presunto infractor; y

X. Firma, fecha, hora y sello del recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

**Artículo 8.-** Cuando el medico municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

**Artículo 9.-** Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se le retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**Artículo 10.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del medico del juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de este, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. agente del Ministerio Publico correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo mental lo pondrá a disposición del D.I.F. Municipal a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizara de inmediato al D.I.F. Municipal a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

**Artículo 11.-** Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionara un intérprete o traductor de manera gratuita.

**Artículo 12.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero una vez presentado ante el Juez Municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 13.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnara de inmediato al Consejo Paternal Municipal, donde se le aplicaran las medidas correctivas ordenadas por el mismo.

Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será enviado también al Consejo Paternal Municipal, pero el Juez determinara en donde y a disposición de quien quedara el mismo efecto de preservar el interés superior del menor.

**Artículo 14.-** Cuando comparezca el presunto infractor ante el Juez, este le informara del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

**Artículo 15.-** Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente su defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianza, se le nombrará un defensor de oficio.

**Artículo 16.-** El Juez turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo de ello el Juez escuchará al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que este inicie los trámites legales inherente a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo.

Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

**Artículo 17.-** El Juez analizará los casos de que se tenga conocimiento y que en su concepto constituyan infracciones no flagrantes y él mismo determinará lo conducente.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

**Artículo 18.-** Las faltas temporales del Juez Municipal hasta por dos meses, serán cubiertas por el Servidor Público que designe, quien estará habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley. En caso de falta definitiva será suplido por la persona que designe el Cabildo, en los términos del artículo 40, fracción II, numeral 7, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las faltas temporales y definitivas del Secretario del Juzgado, serán suplidas en los mismos términos de la definitiva del Juez.

Las faltas temporales del Defensor de Oficio, menores de treinta días se suplirá por quien designe el Presidente Municipal; en las ausencias mayores a este plazo o definitiva, lo suplirá la persona que designe el ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### **CAPITULO QUINTO INTEGRACION DEL JUZGADO MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario que desempeñará también las funciones de notificador y un Defensor de Oficio, previa convocatoria realizada en los términos del artículo 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 20.-** Para ocupar el cargo de Juez Municipal se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, debiendo tener título de licenciado en derecho o abogado, o en su defecto presentar carta de pasante.

**TRANSITORIOS:**

**Primero:** El presente Reglamento estará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**Segundo:** Hasta en tanto entren en funciones los funcionarios del Juzgado Municipal, seguirán calificándose las multas por infracciones a las disposiciones en materia de policía y buen gobierno, por el Síndico del Ayuntamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Juzgado Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2006 dos mil seis.

Atentamente  
El Presidente Municipal  
Del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres

Dr. José Gutiérrez Anguiano

El Síndico

Profr. Fausto Armel Díaz Guerreo